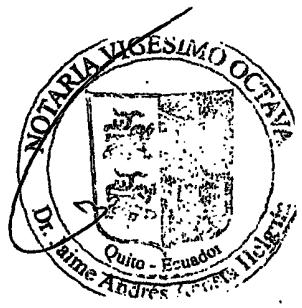


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



1  
**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES FRANCISCO XAVIER RIBADENEIRA**

**ESPINOSA Y PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA**

03

**CUANTIA: \$ 80.000,00**

**DI 4 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR, HOY DIA MARTES TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR  
JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON,  
COMAREN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES  
FRANCISCO XAVIER RIBADENEIRA ESPINOSA Y PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA,  
POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMARENTESES SON DE  
NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA  
CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y  
CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE  
ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION:  
**SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE  
INCLUIR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA, AL TENOR  
DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMARENTESES.- COMAREN A LA  
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN CALIDAD DE ACCIONISTAS,  
LOS SEÑORES FRANCISCO XAVIER RIBADENEIRA ESPINOSA Y PABLO ALEJANDRO  
NARANJO SILVA; DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y, SOLTERO EL SEGUNDO; DE  
NACIONALIDAD ECUATORIANA; CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO; Y, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. SEGUNDA:  
**CONSTITUCIÓN.**- LOS COMARENTESES POR SUS PROPIOS Y PERSONALES  
DERECHOS, EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR MEDIANTE ESTE  
INSTRUMENTO, LA PRESENTE SOCIEDAD ANONIMA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE  
LA COMPAÑIA.- LA COMPAÑIA SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

<sup>2</sup>  
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. - CON LA DENOMINACIÓN DE "COSMÉTICOS

E-COS S.A." SE CONSTITUYE LA PRESENTE COMPAÑIA ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIENDO POR TANTO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y QUEDANDO SOMETIDA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AL CONTRATO SOCIAL Y AL PRESENTE ESTATUTO. - ARTÍCULO

SEGUNDO: DOMICILIO. - EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ES EL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO; PERO PODRÁ ABRIRE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. - ARTÍCULO

TERCERO: PLAZO. - LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA

AÑOS, EL MISMO QUE EMPEZARÁ A DECURRIR DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL

PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE

O RESTRINGIRSE DE ACUERDO A LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA

LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. - ARTÍCULO CUARTO: OBJETO. - LA COMPAÑIA

TIENE COMO OBJETO LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE HIGIENE PERSONAL, IMPORTAR Y EXPORTAR

QUALQUIER TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIA PRIMA Y

PRODUCTOS TERMINADOS CORRESPONDIENTES A ESTA ACTIVIDAD, PARA EL

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE

ACTOS Y CONTRATOS, TALES COMO: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN

PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O

JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD

DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR PARA SI ACCIONES,

PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑIAS EXISTENTES O INTERVENIR EN LA

CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑIAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL

CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS, ESCINDIÉNDOSE O

TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑIA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA

LEY; ACTUAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMO MANDANTE O

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



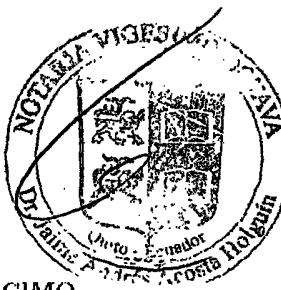
3  
MANDATARIA, CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE, INTERMEDIARIA, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES EXTRANJERAS; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$80,000) DIVIDIDO EN OCHENTA MIL (80.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1) CADA UNA; EL MISMO QUE HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA ACCIONISTA LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN EL MONTO DE SUS APORTACIONES, LAS MISMAS QUE SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES.- LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. LOS TÍTULOS DE ACCIONES PODRÁN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA ACCIÓN O POR MÁS DE UNA. LAS ACCIONES Y LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERÁN DEBIDAMENTE ENUMERADOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE TAMBIÉN SE INSCRIBIRÁN LAS TRANSFERENCIAS POSTERIORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO PROPIETARIA DE CADA ACCIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA ACCIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN, SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALESQUIERA DE ELLOS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR ACCIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APORTADO; LA EMISIÓN QUE VIOLE ESTA NORMA SERÁ NULA. LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS. ARTÍCULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

4

RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO.- EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑIA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA ESTE OBJETO: DE LA MISMA MANERA DEBERÁ SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTA AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS Siete DE ESTE CUERPO LEGAL. ARTÍCULO DÉSIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS TENDRÁN LUGAR EN LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS Y EN ELLAS SE CONOCERÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPOSERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



05

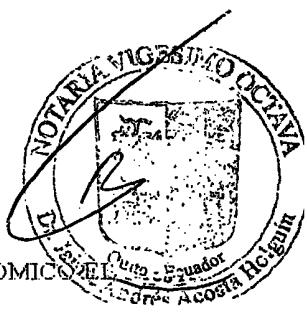
5  
CUALES NO SE CONSIDERE SUFFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO DÉCIMO  
SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS, DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS  
ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO  
LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA  
AL GERENTE GENERAL CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y  
CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE  
CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS  
ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑIA EN ELLA, LOS ACCIONISTAS  
GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CLASES DE  
ACCIONES Y EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS. TANTO LAS JUNTAS  
GENERALAS ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR  
LA PRENSA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO  
PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DÍAS ENTRE EL DE LA  
PUBLICACIÓN Y EL FIJADO PARA SU REUNIÓN, POR EL GERENTE GENERAL O POR EL  
PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS  
QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL  
SUSCRITO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA  
LEY DE COMPAÑIAS. SI EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL REHUSAREN  
EFFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIEREN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE  
DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN  
RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SOLICITANDO DICHA  
CONVOCATORIA. EN LA CONVOCATORIA SE HARÁN CONSTAR LA FECHA DE LA  
MISMA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. EL COMISARIO SERÁ  
ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE  
DIFERIMENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA EL COMISARIO PUEDE  
CONVOCAR A JUNTA GENERAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN  
PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

6

CONVOCATORIA LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN TODOS LOS CASOS EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO POR LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO A VOTO. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, EN CASO EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA CADA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO DE LA MISMA FORMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES, LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRE DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LE CORRESPONDA, DE LO CUAL DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL COMISARIO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES O RETRIBUCIONES. B) CONOCER EL BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



8

POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, EL 1<sup>er</sup> DE FEBRERO, PRESENTAR: a) UN BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑIA EN EL RESPECTIVO PERÍODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL. b) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. c) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑIA. d) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES. e) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SÉRÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. f) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. g) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑIA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. h) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL. i) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. j) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO. SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA, EN

06

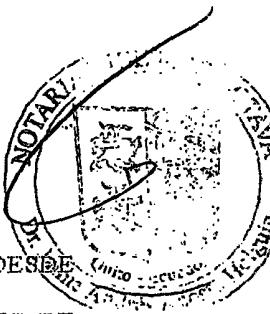
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

7

DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN. C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO Y EN GENERAL CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS, CONFORME A LA LEY. D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) NOMBRAR AUDITOR EXTERNO EN CASO DE REQUERIRSE. G) LAS DEMÁS QUE POR MANDATO DE LA LEY LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS O ATRIBUIDOS A OTROS ORGANISMOS O PERSONEROS DE LA COMPAÑIA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES. C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑIA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, ACCIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑIA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VALIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO. F) PRESENTAR, DENTRO DE LOS TRES MESES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



EL CUÁL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE  
AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ. P) CONVOCAR A LA JUNTAS GENERALES DE  
ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y EL ESTATUTO, Y DE MANERA PARTICULAR  
CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA HA DISMINUIDO, CONFORME A  
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. Q)  
SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN  
EL LITERAL (D) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE ESTE ESTATUTO. R) EJERCER Y  
CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL  
PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS  
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA  
LEY, EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA. B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA  
GENERAL. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS  
JUNTAS GENERALES. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS  
TÍTULOS DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑIA  
ENTREGUE A LOS ACCIONISTAS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS. E)  
SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. F) SUBROGAR AL GERENTE  
GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, SIN REQUERIR  
EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y  
OBLIGACIONES. G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA  
GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES. H) CONTINUAR  
CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL  
PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO HASTA QUE EL SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU  
CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ  
SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA  
PRESENTÓ. I) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO  
Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:  
REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUBROGACIÓN. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

10

COMPANIA LA TENDRA EL GERENTE GENERAL, Y ACTUARA A NOMBRE DE LA MISMA,  
JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA  
DEL GERENTE GENERAL LOS TENDRA EL PRESIDENTE, EN CASO DE SUBROGARLE; E  
IGUALMENTE EL GERENTE GENERAL SUBROGARA EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE,  
EN AUSENCIA DE ESTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO  
ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA CONCLUYE EL TREINTA Y  
UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS  
DESDE ESA FECHA, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ EL INFORME ANUAL DE SU  
GESTIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN.- SON CAUSAS DE  
DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA LAS SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS.  
ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR DE LA MISMA, EL GERENTE GENERAL, O LA PERSONA  
QUE DESIGNE PARA EL EFECTO LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:  
GENERALIDADES.- EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS,  
AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL,  
RESPECTO A TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESADO EN ESTE ESTATUTO, SE  
APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, SUS REGLAMENTOS Y  
DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN  
APLICABLES; LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE  
ESTATUTO. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL  
SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA HA SIDO PAGADO POR LOS ACCIONISTAS EN SU  
TOTALIDAD, EN EFECTIVO, CONFORME SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE  
DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO  
DOCUMENTO HABILITANTE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN- TAJE	NUMERO DE ACCIONES
FRANCISCO XAVIER RIBADENEIRA ESPINOZA	US\$48.000	US\$48.000	60%	48.000
PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA	US\$32.000	US\$32.000	40%	32.000
<b>TOTAL</b>	<b>US\$80.000</b>	<b>US\$80.000</b>	<b>100%</b>	<b>80.000</b>

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



11

QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL DOCTOR  
MAURICIO NÚÑEZ B. PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y  
COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA  
APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA.  
USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMAS CLÁUSULAS  
DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.  
FIRMADO) DOCTOR MAURICIO NÚÑEZ B. CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO  
CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.  
HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL  
VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARCIENTES,  
AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE  
ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. (FIRMA DE FRANCISCO XAVIER RIBADENEIRA ESPINOSA)

08

SR FRANCISCO XAVIER RIBADENEIRA ESPINOSA

C.C. 170494933-6

SR PABLO ALEJANDRO NARANJO SILVA

C.C. 17136925 39



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

Alvarez



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 24 DE ENERO

de 19 2001

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante N° 83158, el (la) Sr. PABLO NARANJO SILVA

consignó en este Banco, un depósito de \$.80.000,00 (OCHENTA MIL CON 00/100)  
DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXX

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de COSMETICOS E-COS S.A.  
hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito  
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

PABLO A. NARANJO SILVA

32.000,00

FRANCISCO X. RIBADENEIRA ESPINOSA

48.000,00

**TOTAL S/. 80.000,00**

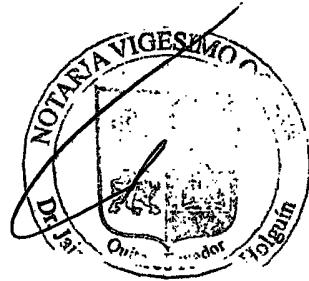
Atentamente, M.P.C.A.  
BANCO DEL PICHINCHA  
SE. ELOY TORO  
GERENTE

Form. CC - 300 - A



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



09

No. Trámite: 1011611

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NUÑEZ MAURICIO

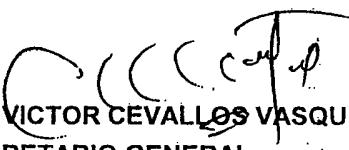
Fecha Reservación: 27/12/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- |     |   |                                |
|-----|---|--------------------------------|
| 1.- | <u>COSMETICOS E-COS S.A.</u>                | Aprobado                       |
| 2.- | ECUATORIANA DE COSMETICOS S.A. ECOSSA       | Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR |
| 3.- | COSMETICOS S.A. E-COS                       | Negado SU MISMA RESERVA        |
| 4.- | ESTILOS Y COSMETICOS E-COS S.A.             | Negado SU MISMA RESERVA        |
| 5.- | ESTILOS Y COSMETICOS DEL ECUADOR E-COS S.A. | Negado SU MISMA RESERVA        |

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/03/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIDAD Y DOCUMENTACION

CEPOLA DE CIUDADANIA 170494933-6  
RIBADENEIRA ESPINOSA FRANCISCO XAVIER  
16 AGOSTO 1959  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
LUGAR DE NACIMIENTO 10 1 215 0790  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 59

30/11/94

FIRMA DEL DIRECTOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V344314442

CASADO MARIA CARRERA MUÑOZ CALLEGOS  
SECONDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ALEJANDRO RIBADENEIRA  
FABIOLA ESPINOSA  
QUITO 16/09/1970/95  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

119876

ESTADO CIVIL DE QUITO

FINGERPRINT

FOLIANO DE MELLO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0017-264

NUMERO

17049493-6

N. CERTIFICADO

RIBADENEIRA ESPINOSA, FRANCISC.

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

RUMINAHUI

CAJÍON

SÁN RAFAEL

PARROQUIA

10

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL Y FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-  
DO, EN ..... 1996 ..... FOJA 151 UTIL ES: PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... 1996 .....  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO,  
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A.... 30.... DE ENERO..... DE 1996

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLTGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	
IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CELDULA DE	CIUDADANIA
Nº 171369253-9	
JAVAN JO SILVA PABLO ALEJANDRO	
20 NOVIEMBRE 1976	
ESTADO DE NACIONES	
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA	
LUGAR DE NACIMIENTO	
HEG CIVIL 012-0179-08157	
PICHINCHA/QUITO	
LUGAR DE RESIDENCIA	
GONZALEZ SUAREZ 1976	

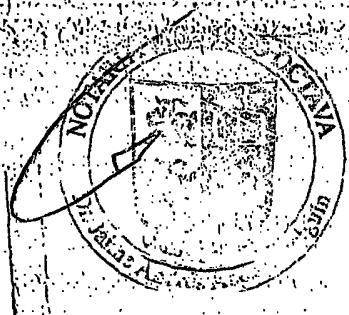
ESTADOUNIDENSE		4434732242
ESTADOUNIDENSE		
SOLTERO		ONOFRE GARCIA
SECUNDARIA ESTUDIANTE		
CARLOS ANIBAL MARANJO		
ESTADOUNIDENSE		
LIDIA MARINA SILVA		
ESTADOUNIDENSE		
QUITO		06/04/2000
FECHA DE EXPEDICION		
06/04/2002		
ESTADOUNIDENSE		
FIRMA		
1502623		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
PULGAR DORSAL		



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elegcciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0152-002 171369253-9  
NARANJO SILVA PABLO ALEJANDRO  
PICHINCHA QUITO  
LA MAGDALENA



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-  
DO EN ..... FOJA IS/1711, Q/SI PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO .....  
..... FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO,  
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

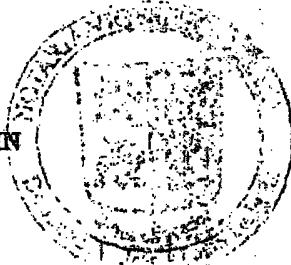
QUITO A, 15 DE Mayo, 2000 DE 1900

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

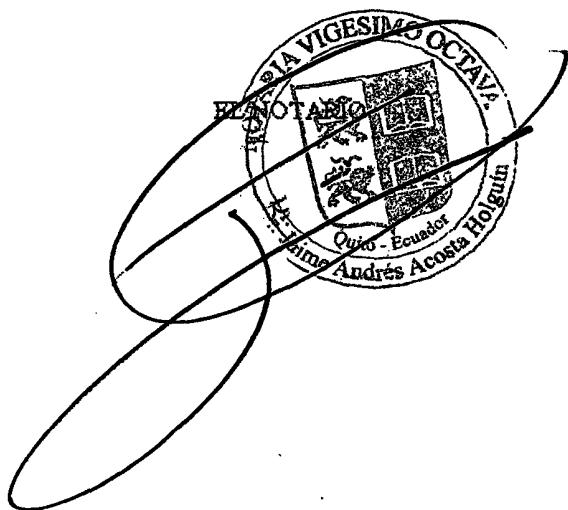
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA OTORGADA  
POR: FRANCISCO XAVIER RIVADENIRA ESPINOSA Y OTRO. SELLADA Y FIRMADA QUITO  
A. 1 DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. COSMETICOS E-COS S.A, OTORGADA ANTE MI DE  
LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.LJ 0804,  
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL  
2001. QUITO A, 16 DE FEBRERO DEL 2001.

12





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



13

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **O1-Q-IJ-0 OCHOCIENTOS CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 15 de febrero del año 2.001, bajo el número **613** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COSMÉTICOS E-COS S.A.**", otorgada el 30 de enero del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003800**.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**

RG/mn.-

